PROCESO **EJECUTIVO**
RADICADO **2019-00690-00**

Al Despacho de la señora Juez, informando que el demandado se encuentra debidamente notificado sin que presentara excepciones. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 11 de Junio del 2020.

CLARA INES MEJÍA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once (11) de Junio del dos mil veinte (2020)

En escrito repartido a este Despacho, **JULIAN EDUARDO TARAZONA VARGAS,** a través de apoderada judicial, presenta demanda Ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JOSE MIGUEL MONTAÑA;** para que se ordene el pago de unas sumas de dinero según los lineamientos establecidos en el mandamiento de pago de conformidad con las prevenciones de la Ley 510 de 1999.

En virtud de lo anterior, el Juzgado en auto de fecha 06 de Noviembre del 2019 libra mandamiento de pago, notificado por estados el día 07 de Noviembre del mismo año, ordenándole al demandado cancelar la obligación dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del citado auto, orden esta que no fue acatada.

La apoderada de la parte demandante, solicita mediante memorial del 12/12/2019, se reconozca a la señora JACQUELINE VERA LOZADA, como dependiente judicial, con todas las facultades previstas en la ley.

Notificado el demandado **JOSE MIGUEL MONTAÑA**, personalmente (Fl. 11), sin contestar la demanda, como se colige de la revisión el expediente**;** Así las cosas y no observando causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 440 del C. G. P., el cual reza:

El artículo 440 del Código General del Proceso en su inciso segundo señala que: "Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..." (Subraya fuera de texto).

En este orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 365, en concordancia con el numeral 4 del artículo, se fija la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000.oo), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas.

Por otro lado y en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 del Consejo Superior de la Judicatura-sala administrativa, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA, una vez quede en firme el presente auto y agotados los tramites de que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017.

Se ordenará igualmente, por secretaría efectuar la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y emitir los oficios correspondientes al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE con la ejecución, promovida por **JULIAN EDUARDO TARAZONA VARGAS,** en contra de **JOSE MIGUEL MONTAÑA,** conforme se ordenó en el auto mandamiento de pago e intereses liquidados con las variaciones Certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, y tener en cuenta lo dispuesto por el Art. 111 de la Ley 510 de 1999 que modificó el Art. 884 del C. de Cio.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y que posteriormente se embarguen, una vez sean secuestrados.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: SEÑALAR la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($500.000.oo), como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, valor este que se incluirá en la respectiva liquidación de costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense por Secretaria.

SEXTO: ORDENAR que por Secretaría del despacho se realice la conversión de los títulos que existan dentro del presente proceso y se emitan los oficios al pagador y/o consignante para que en adelante se realicen las consignaciones a órdenes de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución, indicando el número de la cuenta a la que deberá efectuarse.

SEPTIMO: PREVIO a RECONOCER a **JACQUELINE VERA LOZADA**, identificada con C.C. 37.558.897, como dependiente judicial; la parte actora debe acreditar si se trata de estudiante de derecho, a través de certificación expedida por la Universidad, conforme lo preceptuado en los artículos 26 (literal f) y 27 del Decreto 196 de 1971, se REQUIERE a la apoderada para allegue dichas certificaciones. Ahora bien el Art. 27 ibídem que reza:

"Los dependientes que no tengan la calidad de estudiantes de derecho, únicamente podrán recibir informaciones en los despachos judiciales o administrativos sobre los negocios que apodere el abogado de quien dependan, pero no tendrán acceso a los expedientes."

En concordancia con lo anterior, de no allegarse por parte del togado la respectiva certificación se tendrá a la mencionada, únicamente con la facultad de recibir información respecto al presente trámite.

OCTAVO: En firme la presente decisión, **REMITIR** las presentes diligencias a los JUZGADOS DE EJECUCIONES CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA REPARTO - conforme al acuerdo No. PSAA13-9984 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, una vez agotados los tramites que trata el Acuerdo No PCSJA17-10678 del 26/05/2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en el Estado No. 62 FIJADO en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Hoy, 12 de Junio de 2020.

El (la) Secretario (a),

PROCESO **EJECUTIVO**
RADICADO **2019-00690-00**

Al Despacho de la señora Juez, Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 11 de Junio del 2020.

CLARA INES MEJÍA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Once (11) de Junio del dos mil veinte (2020)

PONGASE en conocimiento de la parte demandante, la respuesta allegada por la SECRETARIA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA –SIETT CUNDINAMARCA-, vista a folio 4 del cuaderno de medidas cautelares; para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA

El auto anterior se notificó a las partes por anotación en el Estado No. 62 FIJADO en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Hoy, 12 de Junio de 2020.

El (la) Secretario (a),